



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (doc.64); igualmente, se observa que la apoderada judicial solicitó una concurrencia de embargos (doc.79 y 80) y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura solicitan embargo de remanentes (doc.82). Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 21 de junio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral (a continuación de ordinario)
Demandante: Héctor Nelson Castillo Palacios
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP
Radicación: 761093105003-2009-00162-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Buenaventura (V), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada (doc.64); pese a no haberse objetado la misma, considera el despacho que de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, resulte necesario modificarla, por cuanto al proceder el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que la togada refiere en su escrito la suma de \$100.000,00 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia y de primera instancia la suma de \$14.376.993, cuando realmente la suma por costas de primera y segunda instancia equivale a \$14.276.993, como se señala en el auto que reposa en el doc.35 del expediente digital donde se encuentran discriminadas; razón por la cual habrá de modificarse la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no se aprobará la misma; en consecuencia, se tomará la realizada por la secretaria del despacho

Ahora bien, solicita también la apoderada de la parte actora, que se decrete la concurrencia de embargos de diferentes especialidades, de conformidad con el artículo 465 del CGP; por ser procedente, se decretará el embargo y

secuestro de las sumas de dinero embargadas dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora ELOISA ANCHICO DE PADILLA en contra de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, con radicación 76-109-31-03-003-2013-00015-00 y que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA. Oficiese en tal sentido.

En relación con la solicitud de remanentes por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA para que sea remitido al proceso que cursa en dicho juzgado con radicación No.76-109-31-05-002-2009-00099-00 promovido por YEISON VENDE VALLEJO contra BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, el cual es comunicado mediante oficio No.0082 de marzo 14 de los corrientes; por ser el primer oficio que se recibe en tal sentido, se dispondrá informar a dicha oficina que el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presentes o futuros que sean de propiedad de la entidad demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP, dentro de este asunto, surte sus efectos legales perseguidos desde la fecha y hora de recibo del mismo, y que en su oportunidad se pondrán su disposición, si hay lugar a estos de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., inciso 3º.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse errada y en su defecto, se tomará la realizada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes en litigio de la liquidación de crédito realizada por la secretaria del despacho de conformidad con lo ordenado por el art. 446 numerales 2º y 3º, del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

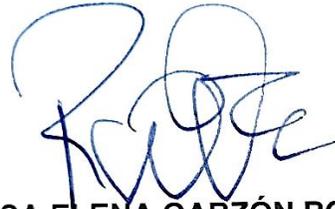
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero embargadas dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora ELOISA ANCHICO DE PADILLA en contra de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, con radicación 76-109-31-03-003-2013-00015-00 y que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en aplicación del artículo 465 del CGP aplicable por analogía a esta especialidad. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA informando que el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presentes o futuros que sean de propiedad de la entidad demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP, dentro de este asunto, surte sus efectos legales perseguidos desde la fecha y hora de recibo

del mismo, y que en su oportunidad se pondrán a su disposición, si hay lugar a estos de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., inciso 3º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 22 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

LIQUIDCIÓN DEL CRÉDITO

RAD. 76-109-31-05-003-2009-00162-01
DEMANDANTE: HECTOR NELSON CASTILLO PALACIOS
DEMANDADO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

DETALLE	VALOR
INDEMNIZACION DE PERJUICIOS CULPA PATRONAL	\$71.384.965,16
UN DIA (1) DE SALARIO DEL MES DE AGOSTO DE 2007 CON EL RESPECTIVO AUXILIO DE TRNASPORTE, SUMA QUE DEBERÁ PAGARSE INDEXADA	\$33.58414
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$100.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$14.276.993,00
TOTAL, ADEUDADO	\$85.795.542,31


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
 Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. B/tura V.


Rosa Elena Garzon Bocanegra

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b24e45319ee6b9b378ed3e4027b2821b8150f88b182fd41a66d73ef5265c791**

Documento generado en 21/06/2023 07:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>